



Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRONICOS

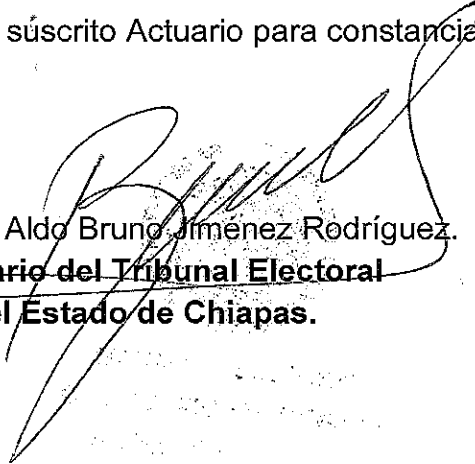
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 16 dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.

ACUERDO COLEGIADO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LICENCIADA CIELO ISABEL DE PAZ LÓPEZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVA, ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL Y AL LICENCIADO AMAURI PALACIOS AQUINO, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA ETAPA PROCEDIMENTAL DEL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESARROLLADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS O EX SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; ASÍ COMO DE PARTICULARES CUANDO LA FALTA ATRIBUIDA LOS VINCULE A ALGUNO DE ESOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MISMAS QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.

Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a **16 dieciséis de agosto de dos mil veintiuno**, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Aldo Bruno Jiménez Rodríguez, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo de Pleno** emitido el día **dieciséis del mes y año en que se actúa**; dictado por los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en ese contexto, siendo las **17:00 diecisiete horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el Acuerdo de Pleno descrito en líneas que anteceden a **TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** que se publican en la página oficial de internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID-19", durante el Proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia copia autorizada del mencionado Acuerdo, lo anterior con fundamento en los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; en concordancia con los

artículos 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el súscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



Licenciado Aldo Bruno Jiménez Rodríguez.
**Actuario del Tribunal Electoral
del Estado de Chiapas.**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO COLEGIADO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE DESIGNAN A LOS SERVIDORES PÚBLICOS LICENCIADA CIELO ISABEL DE PAZ LÓPEZ, AUXILIAR ADMINISTRATIVA, ADSCRITA A LA CONTRALORÍA GENERAL Y AL LICENCIADO AMAURI PALACIOS AQUINO, PARA EFECTOS DE LLEVAR A CABO LA ETAPA PROCEDIMENTAL DEL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES, POR PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, DESARROLLADAS POR SERVIDORES PÚBLICOS O EX SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; ASÍ COMO DE PARTICULARES CUANDO LA FALTA ATRIBUIDA LOS VINCULE A ALGUNO DE ESOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, MISMAS QUE PUEDAN CONSTITUIR RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, de conformidad con el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y 101 numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, con la jurisdicción y competencia determinada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Generales, la Constitución particular y el Código Local de la materia. -----

SEGUNDO. Que la Magistrada Presidenta Celia Sofia de Jesús Ruíz Olvera, con fundamento en el artículo 102, numeral 12, fracción XIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en relación con el epígrafe 7, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, tiene facultades para proponer al Pleno de este Órgano Jurisdiccional, la adopción de medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de las áreas y departamentos de este Tribunal, además de poder delegar atribuciones, facultades y comisiones entre los Magistrados, el personal jurídico, administrativo o técnico del Tribunal. -----

TERCERO. Que considerando que este Órgano Jurisdiccional, debe aplicar lo dispuesto en el epígrafe 115, de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas, que estipula: "*...La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Secretaría, los Órganos Internos de Control, el Órgano de Fiscalización, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones...*"; diseño normativo, que distingue dos etapas procedimentales, atribuidas a diferentes autoridades "**La Investigadora**", encargada de la investigación de faltas administrativas; y "**La substanciadora**", la cual dirige y conduce el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa; además de la autoridad "**Resolutora**", encargada de imponer las sanciones

administrativas correspondientes. En ese orden de ideas, se resalta la inclusión del principio de neutralidad procesal, conforme al cual, en ningún caso la autoridad que investigó puede ser la que sustanció y/o resolvió el procedimiento de responsabilidad.

CUARTO. Ahora bien, la sustanciación y resolución de los Procedimientos Administrativos que se presenten ante este Tribunal, se encuentran normados por el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, no debe dejarse de observar que el artículo 138, párrafo tercero y cuarto del citado Reglamento Interior, establece de forma literal que *"...La investigación en el procedimiento de responsabilidad, estará a cargo del servidor público que designe el Pleno, de entre el personal adscrito al Departamento de lo Contencioso y a su vez, el titular de dicho Departamento, será quien lleve a cabo la sustanciación correspondiente, desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial. Tratándose de faltas administrativas no graves, la autoridad encargada de resolver será el Contralor; para las faltas administrativas graves, lo será el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado."* -----

Consecuentemente, resulta necesario adoptar armónica y referencialmente las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, respecto a la integración, organización, atribución y funcionamiento de las autoridades investigadora y substanciadora, de este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante ello, y con la finalidad de dar soporte operativo, se expide el siguiente: -----

ACUERDO

Primero: Para atender prioritariamente los Procedimientos de Investigación cuando existan indicios respecto a conductas probablemente constitutivas por presuntas "faltas administrativas", desarrolladas por servidores públicos o ex servidores públicos de este órgano jurisdiccional, en el desempeño de sus funciones; así como de particulares cuando la falta atribuida los vincule a alguno de esos funcionarios públicos, mismas que puedan constituir responsabilidad administrativa, y a efecto, de armonizar con lo estipulado en el numeral 115, de la Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas; al respecto, con fundamento en el artículo 102, numeral 12, fracción XIII, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; en relación con el diverso 7, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, **se designa** a la licenciada Cielo Isabel de Paz López, Auxiliar Administrativa adscrita a la Contraloría General y al licenciado Amauri Palacios Aquino, a fin de ser los servidores públicos encargados de la etapa de investigación por la presunta responsabilidad de Faltas Administrativas, conforme a lo estipulado en el Libro Segundo, Título Primero, artículos 90, 91 y 94, de la referida Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas; en relación con el artículo 138, párrafo

tercero y cuarto del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. Quienes deberá guardar la reserva y confidencialidad de la información materia de éstos. -----

Segundo: Que concluidas las diligencias de investigación, la autoridad investigadora determinará sobre la existencia o inexistencia de la Falta Administrativa; en caso de existir, la misma, deberá calificarla e incluirla en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en términos del ordinal 100 y 194, de la multicitada Ley de Responsabilidad Administrativa para el Estado de Chiapas. -----

Tercero. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá sustanciar y resolver "*las Faltas Administrativas No Graves*", del Procedimiento Administrativo, a la Contraloría General de este Tribunal, como lo ordena el dispositivo 105, numeral 6, fracción IX del aludido Código de Electoral Local, en concordancia con el diverso 64, fracción XIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado. -----

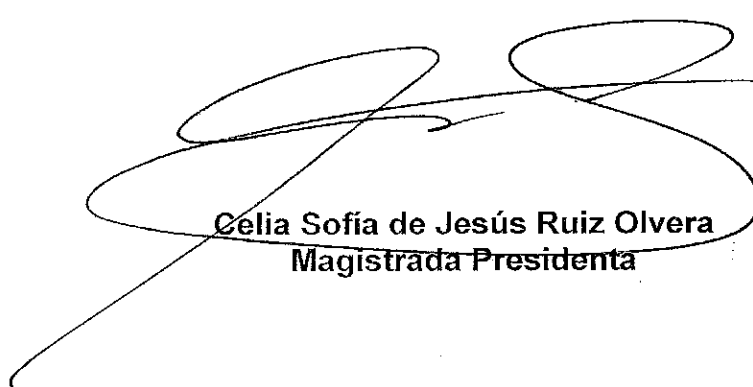
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. -----

Notifíquese al Secretario Administrativo, y a la Contraloría General de este Tribunal, para los efectos legales a que haya lugar. -----

Fírmese el presente acuerdo por duplicado, para efectos de proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 16, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Chiapas. -----

Así lo acuerdan y firman las Magistradas, Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Angelica Karina Ballinas Alfaro y el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, siendo Presidenta la primera de las nombradas, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la Licenciada Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno. -----



Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada Presidenta



Angelica Karina Ballinas Alfaro
Magistrada



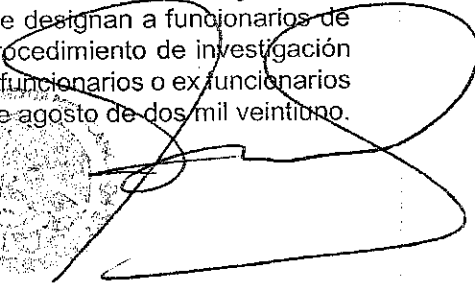
Gilberto de G. Batic Garcia
Magistrado



Alejandra Rangel Fernandez
Secretaria General

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL

Certificación. La suscrita Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracciones XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. HACE CONSTAR, que la presente foja forma parte del Acuerdo Colegiado del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, por el que se designan a funcionarios de este Tribunal para que realicen la sustanciación del procedimiento de investigación administrativa, por la posible conducta desarrollada por funcionarios o exfuncionarios de este Tribunal. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; dieciséis de agosto de dos mil veintiuno.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
SECRETARIA GENERAL